

MINISTERIO DE EDUCACION

7652 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Lengua y Literatura catalana».*

Ilmo. Sr.: Existiendo expectativa de vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Lengua y Literatura catalana», procede convocar pruebas selectivas para su provisión conforme a lo establecido en el Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio; Orden ministerial de 20 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24); Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero); Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Real Decreto 6/1979, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), y la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero).

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de 54 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, previstas como vacantes durante el curso 1980-81.

De estas plazas convocadas en expectativa, 10 corresponden al turno restringido y 44 al turno libre, de las que 11 corresponden a la reserva del libre, establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO

Todos los turnos constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones (pago de los derechos) para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.
- 1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- 1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.8. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.
- g) Centros especializados de curso preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden.

1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excusando el requisito del apartado 1.8, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

2.2. Organismo a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 5 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, pudiendo ser presentadas:

- a) En el Registro General del Ministerio.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4. Importe de los derechos.—Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento la cantidad de 1.900 pesetas en concepto de derechos (90 por formación de expediente y 1.810 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o a las respectivas Delegaciones Provinciales; los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura.
- 3.º Cuerpo.
- 4.º Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos de las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites.

2.6. Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1. Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrá de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Recurso contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

4.1. Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzgaren necesarios, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determine.

4.2. Composición de los Tribunales:

4.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

- a) Un Presidente designado por el Ministerio de Educación, entre Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos numerarios de Bachillerato.
- b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel.

4.2.2. Por igual procedimiento se designará un Tribunal suplente.

4.2.3. En el caso en que se nombre más de un Tribunal, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

4.2.4. El número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una, por orden alfabético, en las localidades en las que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

4.3. Constitución de los Tribunales:

4.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1. Cuestionario.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuren en el anexo II de la Orden ministerial de 15 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero y 9 de abril).

5.2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.—El sorteo para determinar el orden de actuación lo celebrará el Tribunal el día del acto de presentación de los opositores.

Para aquellas localidades donde exista más de un Tribunal se realizará un sorteo para determinar a qué opositor le corresponde actuar en primer lugar.

El Tribunal señalará fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación, como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado».

En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo I anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Para los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente, deberán presentar certificación académica con expresión de las calificaciones obtenidas. Para el resto de los opositores, certificación académica o fotocopia compulsada del título.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.8, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) al h) de la expresada norma, certificación del Director, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en los que se hubiesen prestado servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: Una vez expuesta en el tablón de anuncios la relación de aprobados, los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación

o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3. Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo entre los días 25 de junio y 10 de julio, debiendo estar cumplida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

En este acto de presentación los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4. Desarrollo:

5.4.1. Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al anexo II a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2. Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio escrito.—Tendrá dos partes: La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor entre seis escogidos a suerte de los cuestionarios a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y en su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine. Estas normas habrán de hacerse públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.3, párrafo segundo. La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos como mínimo.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea al menos de 7 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2.º Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número, que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso y en el primer ejercicio sea al menos de 12 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

Los ejercicios serán desarrollados íntegramente en lengua catalana.

5.5. Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento de los aspirantes que acrediten su identidad.

5.6. Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7. Exclusión de los aspirantes:

5.7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y en su caso se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1. La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre 1 y 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo II a la presente convocatoria.

8.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valora de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista única de aprobados en la fase de oposición.

7.1. El Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal una lista única de aprobados por el turno libre y su reserva, ordenada de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que le corresponda a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

7.2. La Dirección General de Personal, en los casos en que haya más de un Tribunal, confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, por el turno libre, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cien milésimas.

7.3. En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 5.4.2. 2.º.

7.4. En caso de que haya un solo Tribunal, se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

8. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

8.1. En el caso de que hubiera varios Tribunales, los opositores deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo VI de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo anexo I.

En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Una solicitud detallando todas las provincias por orden de preferencia. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Delegación del Ministerio de la provincia en la que deseen ser destinados en primer lugar una instancia conforme al anexo V a la presente convocatoria solicitando plaza en dicha provincia, en la cual se procederá a adjudicar las vacantes por orden de coeficiente.

En el caso de no ser posible la adjudicación en la provincia solicitada en primer lugar, la Dirección General de Personal, teniendo en cuenta las necesidades de profesorado y a medida que se vayan produciendo vacantes, destinará a los opositores que no hayan obtenido plaza en dicha provincia.

8.2. En caso de que hubiera un solo Tribunal se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

La adjudicación de vacantes será realizada en sesión pública ante el Tribunal y los opositores aprobados elegirán vacantes de acuerdo con el orden de la lista única de aprobados por los turnos libre y restringido, solicitando vacante en primer lugar el número 1 de la lista de aprobados y en segundo lugar el número 1 de la lista única de aprobados del turno libre, y así sucesivamente.

En el acto de elección de vacantes, todos los opositores aprobados deberán entregar al Tribunal una instancia conforme al modelo anexo VI y una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo I de la presente convocatoria.

8.3. Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal la relación de los aprobados con el destino que les haya correspondido, junto con los documentos a que hace referencia el apartado anterior.

8.4. Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados en expectativa habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen con el carácter de contratados administrativos. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en el siguiente concurso de traslados que se convoque hasta obtener un destino definitivo.

8.5. Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal les nombrará para una sola de las asignaturas.

9. Fase de prácticas.

9.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregadurías que les hayan correspondido con el desempeño de la función docente en plena validez académica; la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión Calificadora, constituida por un Inspector de Enseñanza Media, como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados de los mismos que en número igual se determinen. Todos ellos deberán encontrarse en situación de activo. Las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, que orientarán sus criterios.

9.3. En la resolución donde se designe la composición de la Comisión Calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

9.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

10. Resolución de aprobados y presentación de documentos.

10.1. Una vez superada la fase de prácticas por la Dirección General de Personal, se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución de aprobados en el concurso-oposición.

10.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la resolución de aprobados habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, institucional o local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones, en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.8. En este último caso, la certificación deberá estar expedida si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al h) En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados en los apartados del a) al e), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

g) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

10.3. Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tienen asignados y si se encuentran en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que poseen y fecha de su expedición.
- Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera.

11.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos por el Ministerio de Educación, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establezca el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Los Profesores agregados nombrados funcionarios de carrera estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines, para las que sus títulos y conocimientos les habiliten de acuerdo con la normas vigentes, conforme a las reglas de organización de trabajo docente.

12. Toma de posesión.

En el plazo de un mes contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de personal.

13. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden.

III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DEL LIBRE (LEY 70/1978)

Las normas para la provisión de plazas por la reserva del libre serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

1.ª Condiciones.—Podrán concurrir por esta reserva los opositores que en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria tengan contrato en vigor como Profesores interinos o contratados en los Cuerpos A47EC o A48EC.

2.ª Orden de actuación.—La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo del ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el apartado 5.2 de la base II.

3.ª Lista de aprobados.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados de mayor a menor puntuación total por el turno libre y su reserva, de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dicho opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para reserva del libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

4.ª Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8 de la base II, fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de registro de personal, acompañada de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado I de esta base.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO (REAL DECRETO-LEY 6/1979)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

1.ª Podrán concurrir por este turno aquellos opositores que hubiesen tenido contrato o nombramiento en vigor en la fecha de terminación del curso 77-78 como Profesores interinos o contratados en los Cuerpos A10EC, A12EC, A30EC, A47EC o A48EC y que asimismo hayan continuado prestando servicios hasta el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos por este apartado en la forma prevista en el apartado IV de la base III.

No podrán volver a concurrir por este turno restringido aquellos que hubiesen superado las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas por este mismo turno en anteriores convocatorias.

2.ª Tribunales.—Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán los mismos que han de juzgar las del turno libre.

3.ª Fase de oposición.—El ejercicio oral consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre seis sacados a la suerte del cuestionario a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Este ejercicio constará, además de la parte señalada, de otra más, que tendrá por objeto un comentario de texto lingüístico y otro comentario literario, cada uno sobre un texto propuesto por el Tribunal. Ambos serán realizados en lengua catalana.

V. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Declaración jurada

Don, con documento nacional de identidad, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura, turno

Jura o promete por su honor (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años.
- Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
- No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1978, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (3).

(Fecha y firma.)

(1) Elijase la fórmula.

(2) En la asignatura de dibujo la licenciatura podrá suplirse por el diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se posea el título de Bachiller superior.

(3) Declárese el requisito que posea.

ANEXO II
BAREMO I

Baremo para la fase de concurso del turno libre y su reserva

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de aprobado o título alegado para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.2. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,75
1.3. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	2,50
1.4. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5. Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura	0,25
1.6. Por el grado de Doctor de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.7. Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas	0,30
1.10. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.11. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.12. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20
2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionado con la asignatura objeto del concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de	3,00
3. Servicios docentes prestados:	
3.1. Por el certificado de aptitud pedagógica o licenciatura en pedagogía o el primer año de servicios prestados en cualquiera de los Centros enumerados en el apartado 1.8	1,00
3.2. Por cada año más de servicios prestados en cualquiera de los Centros enumerados en el apartado anterior	0,50

Notas.—Por el apartado 1 en ningún caso podrá obtenerse más de 4 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros Oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5; el sobresaliente con 9, y la matrícula de honor con 10. Se considera nota media de aprobado la de 5 a 6,99, de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,50 en adelante. La calificación obtenida por el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrá en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

Por el apartado 3 en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorarán como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Por el apartado 3.1 en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3 sólo serán tenidos en cuenta cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO III

BAREMO II

Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, turno restringido. Real Decreto-ley 6/1979

Baremo de la fase de concurso

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4. Por el grado de Doctor de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por el grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50
1.7. Por cada titulación de licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas	0,30
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.10. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros Oficiales españoles. Cuando se trate de títulos únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5; el sobresaliente con 9, y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,50 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Servicios docentes prestados:

2.1. En los Centros de los enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.8 un punto por curso académico.

2.2. En los Centros de los enumerados en los apartados del f) al h) de la norma 1.8 y en los Centros estatales de E.G.B. con títulos de licenciado, 0,25 puntos por cada año.

Por los apartados 2.1 y 2.2 no podrán obtenerse en total más de 8,5 puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable, a todos los efectos, el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria del concurso-oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1 y 2.2, cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Para la puntuación de los servicios docentes sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO IV

Solicitud de provincias

Don con documento nacional de identidad número nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura turno manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

- 1.º
2.º
3.º
4.º
(Escribase por orden todas las asignaturas.)

..... de de 1980.
(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.

ANEXO V

Solicitud de destino

Don con documento nacional de identidad número nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura turno manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia.

..... de de 1980.
(Firma)

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACION DE

ANEXO VI

Ilmo. Sr.:

Don con documento nacional de identidad número nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono (a efectos de notificación) a V. I.

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Profesores agregados de Bachillerato, asignatura turno y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
2.º Solicitud de provincias.
3.º Otros (detállese cuáles).

..... de de 1980.
(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.